

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 349

10 DE JUNIO DE 2022

Presentada por las y los representantes Torres Cruz, Hernández Montañez y la delegación PPD, Méndez Núñez, Parés Otero, Nogales Molinelli, Márquez Reyes y Burgos Muñiz

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica enmendar el contrato conocido como el *Operation and Maintenance Agreement (OMA)* del 17 de junio de 2020 y el *Supplemental Agreement* del 22 de junio de 2020, en un término de treinta (30) días, para designar a la Autoridad de Energía Eléctrica como Administrador (*Administrator*) en estos contratos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad para las Alianzas Público Privadas (la Autoridad) fue creada mediante la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas" (Ley 29). Mediante esta ley, se creó un mecanismo para reforzar y contribuir a la economía de Puerto Rico a través de la formación de alianzas por parte del Estado con el sector privado, cooperativas, corporaciones de trabajadores y organizaciones sin fines de lucro.

Una Alianza Público Privada es una entidad que une recursos y esfuerzos del sector público con recursos del sector privado, mediante una inversión conjunta que resulta beneficiosa para ambas partes. Tales Alianzas se instan con el propósito de proveer un servicio, así como para construir u operar una instalación o proyecto de alta prioridad para el Estado, ya sea por su urgencia, necesidad o conveniencia para la ciudadanía. Esa Alianza, por estar revestida de un alto interés público, el Estado no renuncia a su

Alianza, por estar revestida de un alto interés público, el Estado no renuncia a su responsabilidad de proteger dicho interés, ni a los derechos de recibir un servicio eficiente, ni a la titularidad de los activos públicos incluidos en el Contrato de Alianza.

Mediante esta Ley 29, se le confirieron a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas todos los derechos y poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo sus propósitos, incluyendo el poder de supervisar, junto con las Entidades Gubernamentales Participantes, según definidas en la misma ley, las Alianzas, luego de aprobados y firmados los Contratos de Alianza. Como podemos observar es la propia Autoridad la que tiene la responsabilidad de supervisar todo acuerdo que culmina en una Alianza Público Privada independientemente del tipo de pericia o expertise que pueda tener la Autoridad.

Por otro lado, en el 1945, al concluir la guerra, la Autoridad de las Fuentes Fluviales, precursora de la Autoridad de Energía Eléctrica, compró la Puerto Rico Railway Light and Power Company y la Mayagüez Light Power and Ice Company. El 30 de mayo de 1979, mediante la Ley núm. 57, la Autoridad de las Fuentes Fluviales cambió su nombre por el de Autoridad de Energía Eléctrica. El cambio se debió a las nuevas circunstancias, en las cuales, ya las fuentes fluviales no constituían la principal fuente energética para suplir la electricidad de Puerto Rico.

Como se puede observar, la Autoridad de Energía Eléctrica lleva más de 77 años de experiencia tratando con los aciertos y desaciertos de todos los problemas que han surgido en Puerto Rico con la energía eléctrica. Debemos permitir que esta experiencia se ponga al servicio de los puertorriqueños con respecto a una supervisión eficaz de los trabajos que actualmente realiza LUMA (la APP) en Puerto Rico.

No pretendemos que la Autoridad tenga pericia en todos los casos que eventualmente se convierten en Alianza Público Privada, pero en el caso particular del tema de energía eléctrica, que es un tema crucial para los puertorriqueños y para la economía de Puerto Rico, entendemos que debe ser un requisito indispensable que la persona o entidad que supervise la Alianza Público Privada de Luma tenga conocimiento total del manejo de las infraestructuras y de la distribución de energía eléctrica en Puerto Rico.

Puerto Rico merece una buena administración y fiscalización de las ejecutorias de LUMA, corporación que ha adquirido el control del monopolio del sistema de transmisión y distribución. La Autoridad de Energía Eléctrica está mejor posicionada para realizar la administración y fiscalización en el día a día del contrato con LUMA. La Autoridad para las Alianzas Público Privada no cuenta con suficiente personal con el peritaje necesario para ejercer la administración y fiscalización del OMA y las ejecutorias de LUMA. Esto podría redundar en costos millonarios adicionales para sufragar múltiples contrataciones de consultores, justificándolo como necesarios para administrar y fiscalizar a LUMA Energy.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la Autoridad de Energía Eléctrica tiene mayor peritaje para administrar el contrato de LUMA Energy, que la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. Así ha quedado demostrado cuando la Autoridad de Energía Eléctrica ha logrado estabilizar el sistema de generación de energía, proveyendo confiabilidad al mismo y terminando con los relevos de carga por falta de generación de electricidad en varias ocasiones. Del mismo modo, reconoce que la Autoridad de Energía Eléctrica es la responsable, en última instancia, de la administración de los fondos federales asignados para la reconstrucción del sistema eléctrico de Puerto Rico, por lo que resulta necesario que esta se integre a la fiscalización del Contrato de Operación y Mantenimiento con LUMA Energy.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto
- 2 Rico y a la Autoridad de Energía Eléctrica enmendar el contrato conocido como el
- 3 *Operation and Maintenance Agreement* (OMA) del 17 de junio de 2020 y el *Supplemental*
- 4 *Agreement* del 22 de junio de 2020, en un término de treinta (30) días, para designar a la
- 5 Autoridad de Energía Eléctrica como Administrador (*Administrator*) en estos contratos.
- 6 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 7 aprobación.